



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**DIRECCION: AVDA. LIBERTADOR 1680 apto. 201**

Expediente N°:	2020-17-1-0002220
Oficio N°:	<b>2940/2020</b>
Organismo:	Sr. Daniel Rueda - CABA S.A.

Fecha:	
Firma:	





TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 17 de julio de 2020.-

Señor  
Daniel Rueda  
CABA S.A. (en liquidación)

E.E. 2020-17-1-0002220

Entrada 1434/2020

Oficio 2940/2020

Transcribo la Resolución N° 1403/2020 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 15 de julio de 2020;

**“VISTO:** los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, formulados por la empresa CABA S.A. (en liquidación);

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados financieros de CABA S.A. (en liquidación), comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha y sus respectivas notas explicativas;

3) que los referidos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación y ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería con fechas 14/04/2020 y 22/06/2020 respectivamente;

4) que CABA S.A. (en liquidación) no presentó el Presupuesto del ejercicio 2019 previo al inicio del mismo, ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el Artículo 177 Incisos 1° y 3° del TOCAF (Resultando 3);

3) que no se cumplió con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por CABA S.A. (en liquidación);
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a CABA S.A. (en liquidación), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería”.

Saludo a Usted atentamente,

dc

  
Cra. Lic. Olga Santilli Taubner  
Secretaria General

